

## RELACIÓN DE SÍNTESIS X CONGRESO AMERICANO DE DERECHO AGRARIO

María Adriana VICTORIA\*

Sr. Procurador Agrario Ing. Cruz LOPEZ AGUILAR, Sr. Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, México, Dr. Prof. Isaías RIVERA RODRIGUEZ, Sr. Presidente del COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO (CADA), Dr. Prof. Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN, Sr. Presidente del Colegio de Abogados Especializados en Derecho Agrario de Guadalajara, México Dr. Alfonso BARRERA GINEZ, estimados amigos agraristas de distintas latitudes, alumnos, presentes.

**El X CONGRESO AMERICANO DE DERECHO AGRARIO, del COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO (CADA)**, presidido por el Dr. Prof. Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN, teniendo como coorganizador a la Universidad Panamericana, en la persona del Dr. Prof. Isaías RIVERA RODRIGUEZ, Director de la Facultad de Derecho, Campus Guadalajara, México, fue desarrollado desde el 2 de octubre del corriente año hasta, hoy 4 en que concluyen las sesiones.

Junto con la Universidad Panamericana, nos recibió en su seno la histórica ciudad de Guadalajara, México, sinónimo de “río de piedras”, “río que corre entre piedras”, o “valle de las fortalezas”, consolidada como una de las grandes capitales de América, ciudad cultural, diversa e innovadora, con 475 años de existencia contados a partir de su última fundación.

Universidad que nos abrió sus puertas, nacida en 1967, elevada al rango de Universidad en 1978, de referencia global por su calidad académica, formación ética y visión cristiana de la vida, cuya misión es educar personas que busquen la verdad y se comprometan con ella, promoviendo el humanismo cristiano que contribuya a la construcción de un mundo mejor, más justo y más humano.

---

\* Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesora Emérita de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina. Presidente del Consejo Científico del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA). Miembro del Comité Científico de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU). Directora de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario (RIDA).

El Congreso fue programado recordando el centenario de la CONSTITUCIÓN MEXICANA, bastión del “constitucionalismo social agrario” en el mundo.

El lunes 1 de octubre a la mañana se realizó el acto inaugural e hicieron uso de la palabra: el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, Dr. Eduardo ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ; el Presidente del Colegio de Abogados especializados en Derecho Agrario y Miembro del Consejo Directivo del COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO Dr. Alfonso BARRERA GINEZ y el Presidente del COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO DR. Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN.

La sesión matutina finalizó con los Discursos Académicos del DR. Sergio GARCÍA RAMÍREZ, Ex juez y ex Presidente de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y el Discurso Académico del Presidente del CADA Dr. Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN, quienes con la maestría que los caracterizan concluyeron señalando, el primero de ellos que: es justo recordar el aniversario de la Constitución política mexicana de Querétaro de 1917 que reflejaba los factores reales de poder de esos momentos, como así también evocar los veinticinco años de la justicia agraria mexicana para calmar el hambre y sed de justicia de los campesinos de México.

Mientras que el Dr. ZELEDÓN ZELEDÓN destacó que: “el Derecho de la Constitución ofrece cada vez más la posibilidad de ir encontrando, y construyendo, nuevos y más sólidos fundamentos para un Derecho Agrario Constitucional”.

Que “el recurso al Derecho Agrario Constitucional conlleva un cambio de estrategia. Invertir el sistema desde abajo hacia arriba, pero sobre bases sólidas e indestructibles, para posteriormente buscar la ubicación de todos y cada uno de los elementos dentro de las áreas especialmente predisuestas para ello”. Por lo que “la gran tarea de la Sistemática del Derecho Agrario, sobre los fundamentos económico, social y de solidaridad, puede partir de elementos ciertos y de gran solidez institucional”.

Ya que “hay un marcado paralelismo entre la evolución del Derecho de la Constitución y los diversos grados de expansión institucional del Derecho

Agrario. La permanente dialéctica evolutiva entre Constitución formal y Constitución material, sobre todo en el proceso de incorporación y consolidación de derechos fundamentales, ha venido marcando una impronta indeleble en la disciplina *ius agraria*. De esta forma tanto el origen, como la formación, y el mismo desarrollo de esta particular rama del Derecho encargada de resolver todas las relaciones humanas y vicisitudes jurídicas en la agricultura, muestran el impacto de las vibraciones constitucionales”.

“El método sistemático del recurso a un Derecho Agrario Constitucional permite ganar un significativo continente en el ámbito de sus fuentes esenciales”. Así es como “resulta vital la integración de las fuentes constitucionales para el sistema del Derecho Agrario primero por medio de la organicidad y completez y posteriormente de la integración de ambas variables para una cada vez más acabada labor artística de la arquitectura jurídica”.

Cabe destacar que también los demás discursos y trabajos expuestos durante todos los días del congreso giraron en torno al tema central del mismo, tal es el DERECHO AGRARIO CONSTITUCIONAL.

El horario vespertino, del primer día estuvo referido al CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AGRARIA MEXICANA DE 1917, abordándose el artículo 27 de dicha Constitución, desde diversos ángulos, tales son los referidos al marco jurídico del campo para el siglo XXI; los 100 años de dicho artículo; su vinculación con la génesis del Derecho Procesal, y la reforma energética y su impacto en el sector agrario.

Así, se destacó la evolución constitucional y su proyección hacia el futuro a partir de la función social de la propiedad y la necesidad de su actualización conforme a los factores de desarrollo rural. Se recalcó que en México hay un mandato constitucional de desarrollo rural integral en el campo, habiéndose cumplido el concepto de justicia social, aunque quedan cuestiones por resolver.

En relación a la Génesis del Derecho Procesal Agrario, a la luz del artículo 27 de dicha Constitución, se concluyó que el Derecho Procesal Agrario se consolida con la promulgación de diversos cuerpos normativos agrarios, con procesos agrarios sencillos basados en principios jurídicos rectores de naturaleza agraria, lo que lleva a ser considerado, hoy en día, como una

ciencia jurídica autónoma, por contar con elementos esenciales y un objeto bien definido, que le otorga su madurez científica y autonomía, distinta al Derecho Agrario y del Derecho Procesal Civil.

Respecto a la reforma constitucional y legislativa en materia energética con influencia en el ámbito agrario, se destacó que la industria energética en México tiene un próspero futuro, y esta oportunidad de inversión privada y pública, debe ser una oportunidad para ofrecer mayores oportunidades al sector rural, siendo un desarrollo con cuidado al medio ambiente, respetando los derechos sociales de los núcleos agrarios, para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades, cuestiones de carácter social que impregnan la reforma constitucional energética, para así lograr una integración armoniosa de la reforma constitucional agraria de 1992 y la reforma constitucional energética del 2013, en pro de los derechos sociales. Por cierto que de relevancia es el estudio del impacto social, aunque cuestionado si se realiza de manera posterior a la determinación de las áreas donde se pretende explorar y extraer hidrocarburos en caso de existir, debiendo ser anterior a la determinación del área objeto de la asignación o contrato.

Las dos últimas Partes del Congreso fueron las más prolíferas en la exposición de trabajos. Así, se abordó el DERECHO AGRARIO CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS ECONÓMICAS Y SOCIALES. Origen, formación y desarrollo del Derecho Agrario a la luz de los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

Algunos institutos como la propiedad, el trabajo, la empresa, fueron objeto de análisis desde distintas perspectivas y legislaciones.

Así se destacó, en primera instancia desde la realidad de Amazonia, Brasil, como una creación cultural, abierta al pluralismo, en virtud de la naturaleza diversificada del tejido social, la aplicación de institutos jurídicos más específicos para dar efectividad a los postulados de justicia social con el fin último de asegurar la dignidad de la persona humana. Y, dentro de este contexto, la función social de la propiedad, capaz de propiciar el reencuentro entre a persona humana y ambiente, para la sustentabilidad de la región.

Desde otra perspectiva, la cubana, también se analizó la propiedad agraria en

la Constitución de dicho país, instituto que ha sido objeto de diferentes regulaciones jurídicas desde el mismo inicio de la colonización en 1492 hasta nuestros días, destacándose la Constitución de 1976 ya que es allí adonde aparecen por primera vez las formas de propiedad agraria de manera taxativa enunciadas.

Objeto de dos ponencias fue el instituto trabajo agrario. Una de ellas, a partir del derecho venezolano: en la que se considera que es posible garantizar una eficaz participación del trabajador rural en la producción agropecuaria, bajo una visión prospectiva de la actividad agraria asociativa, en un sistema constitucional de economía solidaria y plural, propio del modelo de Derecho Agrario Constitucional democrático y social. Todo ello, al seguirse manteniendo el régimen del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, previsto en el actual Constitución de 1999, en su art. 2, que contempla el derecho de la libertad de trabajo y las formas plurales de su prestación, y una economía mixta, sin predominio del Estado o del mercado, en la que cabe la libre iniciativa privada, la garantía de la propiedad productiva y la libre asociación, bajo una planificación democrática concertada y no totalitaria.

La otra ponencia se centró en los derechos sociales del productor agrario en Brasil a partir de la tercerización de la mano de obra, concluyendo que el momento no es de revertir los derechos de los trabajadores rurales, que ya son ínfimos, sino de intentar revertir la desigualdad en el campo, atendiendo a las disposiciones constitucionales, obedeciendo a los derechos fundamentales y, sobre todo, a la dignidad de la persona humana.

También tuvo su espacio la normativa cubana, que alude a la recepción de la agroindustria azucarera en el Derecho Agrario Constitucional, por una parte, recomendándose a los estados la adopción de políticas que garanticen todos los derechos humanos de los ciudadanos, propulsando que las constituciones refrenden en sus articulados, pronunciamientos que permitan la emisión de disposiciones normativas que desarrollen el llamado Derecho Agrario Constitucional.

Por otra parte, se hizo hincapié en la necesidad de la operatividad de las garantías económicas y sociales, en especial del “agricultor pequeño” sobre el

uso y tenencia de las tierras, a partir de las limitaciones existentes en la actualidad que lo afectan directamente, hecho que debe ser tenido en cuenta para que el futuro sea próspero y sostenible como es propósito del Estado cubano.

La última parte se centró en el desarrollo del DERECHO AGRARIO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS DE SOLIDARIDAD. Tema por demás actual que permite la búsqueda y el análisis de las fuentes axiológicas de la disciplina en el Derecho Internacional de: el ambiente, el desarrollo, la seguridad alimentaria y la paz.

El derecho a ambiente y a la seguridad alimentaria fueron abordados a partir de la constitucionalización del Derecho Agrario Contemporáneo y de los principios que impone el derecho a la alimentación en sede internacional, destacándose la función alimentaria tanto de la propiedad agraria como de la actividad agraria; diversas obligaciones estatales en torno al sistema alimentario de modo tal de asegurar la sostenibilidad de los recursos alimentarios. En tanto todo ello revela la implicancia constitucional de los derechos humanos de tercera generación, puesto que aun sin haber sido formalmente incorporados en la Constitución de un Estado habilitaría incluso a un redimensionamiento de las funciones de cada órgano estatal.

El derecho al desarrollo sostenible fue delineado, conforme a los principios agrarios constitucionales y el desarrollo agrario sostenible panameños, internalizados en el activismo judicial, a partir del principio *iuranovit curia*, en tanto, a partir de éste, los principios agrarios constitucionales y su interpretación como parte del bloque de constitucionalidad, se pueden ejercer a través del poder de control de convencionalidad, que consiste en la obligación de adecuar en materia de interpretación las normas jurídicas internas al derecho internacional de los Derechos humanos, haciéndose una lectura jurídica desde los principios agrarios constitucionales al debate del proceso agrario, de manera que los resultados puedan permear la normativa interna de los países y seguir fortaleciendo el derecho positivo internacional de los Derechos humanos.

Ya, desde una visión argentina, se aportó al impacto de los derechos de tercera generación en la actividad agraria, incorporándose al proceso mundial de renovación constitucional abierto a instancias del surgimiento y desarrollo de los referidos derechos en los documentos internacionales, derechos que han impactado directamente en la actividad agraria y continúan haciéndolo, que han provocado en Argentina toda una normativa que, positivizando estos derechos, permite un notable progreso en el Derecho Agrario nacional, dándole un más amplio contenido, con normas no solo de carácter obligatorio sino voluntario.

Desde otra latitud, Italia, se referenció la visión del medio ambiente y de la agricultura en la constitución de dicho país, ya que el legislador de la UE fue plenamente consciente de los problemas que puede causar el medio ambiente para la conservación y la sostenibilidad del planeta y también de la necesidad de una agricultura adaptada a ello, afirmando la existencia de los derechos humanos a una vida sana, de nivel de calidad alto y el respeto por los valores básicos por cada persona.

También tuvo su espacio, el desarrollo sustentable en la Constitución argentina y su proyección en la silvicultura, rescatándose la importancia de dicha actividad en respuesta favorable al cambio climático. Es en ese marco, el Desarrollo sustentable se impone sobre las actividades productivas, el que tiene aristas económicas, no siempre fáciles de respetar.

Se concluye abogando por un cumplimiento efectivo del paradigma del Desarrollo sustentable, que por su relevancia está incluido en la Constitución argentina relacionado directamente con las actividades productivas: como parámetro factible de permitir producir conservando.

Asimismo fue considerada la incidencia de los Principios Jurídicos contemplados en las Convenciones de Cambio Climático, con especial referencia al Acuerdo de París, a la luz del Derecho Agrario Constitucional.

En este contexto, se concluyó que el recurso a los derechos humanos, en su triple orden de generaciones, así como a los acuerdos suscritos por las Naciones Unidas relativos al Cambio Climático donde ahora no sólo concurren los Estados sino también muchos tipos de sectores, permite identificar rumbos

axiológicos claros y ciertos por donde se dirige la humanidad, en un campo solidario y altruista.

Sin duda alguna, el mundo se enfrenta a un desafío sin precedentes: estabilizar el clima mundial, erradicar el hambre y la pobreza todo ello desde la democracia. Por ello cobra relevancia la Seguridad alimentaria y la agricultura familiar en pos de un desarrollo sustentable en ámbitos rurales. Nunca como en nuestra era fue tan claro el peligro ambiental y social en el que nos encontramos, y cómo esto impacta en los esquemas políticos, concretamente, en nuestras democracias y en su organización política constitucional.

La vinculación entre la Seguridad alimentaria y la Agricultura familiar se avizora como un nuevo modelo, donde la temática *ius* agrarista y constitucional no constituye un ejercicio estéril, surge con intensidad la necesidad de establecer una arquitectura con rangos diferenciados pero sinérgicamente relacionados, ergo que brinde tratamiento tuitivo especial a las personas y comunidades que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

La Paz, junto a otros derechos como el ambiente, el desarrollo sustentable y la seguridad alimentaria ya señalados, fueron abordados a partir del análisis del acuerdo definitivo de paz en Colombia como contenido del Derecho Agrario Constitucional, en función de la realidad donde debe de aplicarse, con una visión axiológica basada en los derechos humanos de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera generación o solidaridad (ambiente, desarrollo sustentable, seguridad alimentaria, Paz), a la luz de la constitución colombiana y los acuerdos internacionales que adoptó dicho país.

En este contexto, la Reforma Rural Integral dirigida teleológicamente a la Paz como bien supremo, va más allá de un mero reparto de tierras como lo hacen las tradicionales reformas agrarias latinoamericanas, internalizando los derechos humanos, receptándose el instituto jurídico propiedad agraria en su función social y ecológica y diferentes formas de producción existentes, dirigidas a la producción de bienes con valor agregado y también de servicios (ambientales) y su interrelación con la comercialización y la industrialización, a partir de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación.

Todo ello se disciplina en torno a los deberes del Estado expresamente establecidos y los derechos de los ciudadanos y el reclamo de una nueva jurisdicción agraria, con mecanismos ágiles y eficaces de conciliación y resolución de conflictos en el uso y tenencia de la tierra.

De este modo, el derecho participa en la consolidación jurídica y humanista del desarrollo agrario colombiano y tiene la responsabilidad de reorientar conceptualmente el proceso, concebir nuevos institutos y darle una filosofía.

Además, hubo un espacio abierto para expositores que se anotaron, quienes aludieron a diversos temas, entre éstos al: proceso de constitucionalización del Derecho Agrario como Derecho Agroambiental en Bolivia, planteándose si fue correcto que en la constitucionalización del Derecho Agrario Boliviano se haya judicializado además lo ambiental, indicándose cuál sería el actual contenido del Derecho Agrario de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

También tuvo su espacio, la exigibilidad de la función social de la propiedad rural en México, a fin de garantizar el derecho a la alimentación adecuada, para lo cual la argumentación ante los órganos jurisdiccionales es una opción viable para exigir el cumplimiento de esos derechos sociales. Ya que el Bloque de Constitucionalidad obliga al control difuso de los derechos a la alimentación adecuada y de función social de la propiedad, partiendo de los acuerdos internacionales y su interpretación, conforme a lo estipulado por la constitución. El ámbito procesal tuvo dos intervenciones, una referida al nuevo Derecho Procesal Agrario en México, proponiéndose la necesaria y urgente creación de un Código de Procedimientos Agrarios, a efecto de que su contenido se adecue a la conflictiva jurídica agraria actual, al adicionar, reformar y derogar algunos artículos que ya no son aplicables, así como integrar las jurisprudencias aplicables en materia procesal agraria. Y así mismo, crear en su caso, un procedimiento espejo vía electrónica iniciando con la etapa de inconformidad, es decir, con los recursos agrarios ante el Tribunal Superior Agrario, dado que por sus característica ante el órgano revisor no requiere de la intervención oral en el procedimiento. La otra exposición aludió al caso de Perú, que se centra en la justicia agraria, calificándola como una Jurisdicción sin tribunales y

Tribunales sin jurisdicción, ya que el Órgano de Gobierno del Poder Judicial clausuró la especialidad y pese a ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido la subsistencia de la especialidad agraria, por tanto, se trata de una jurisdicción especializada sin tribunales, y de tribunales sin jurisdicción, pues solo existen en el papel.

También se referenció desde la Constitución de Nicaragua en dos exposiciones, la primera refiriéndose a la función rectora de los principios que iluminan la actividad agraria, silvícola y apícola, destacándose: la función social de la propiedad, la explotación racional de la tierra, la distribución equitativa de los alimentos, la justa distribución de la riqueza, la participación y el control en la producción y el consumo de productos agropecuarios, la democratización de la producción de la tierras, principios que iluminan la legislación nicaragüense.

La segunda exposición se centró en la inserción de la empresa en la constitución en sus diversas dimensiones: aspecto social privado y público, en las relaciones horizontales y verticales, conforme al sistema de valores impuestos por la Carta Magna.

Esta multiplicidad de exposiciones provenientes de juristas de los continentes Americano y Europeo, con diversos enfoques, permiten delinear arquitectónicamente el contenido de un Derecho Agrario Constitucional que se consolida como disciplina jurídica y de la cual surge una profusa legislación tanto nacional como provincial en los diversos países.

Bajo el paradigma constitucional, la aludida disciplina ha sentado las bases de diversos institutos peculiares del Derecho Agrario. Así, la propiedad, el trabajo, la empresa, se nutren de fuerza creativa para su desarrollo legislativo, doctrinario y jurisprudencial y, de ese modo, busca responder a una concepción humanista, acorde a los desafíos de los tiempos que corren.

Un agradecimiento a la Universidad Panamericana de Guadalajara que nos albergó, al Colegio de Abogados Especializados en Derecho Agrario que colaboró; a los expositores por su desinteresada participación; a los Miembros de los Consejos Científico y Directivo del CADA por su labor y a todos los asistentes.

Es mi deseo que este Congreso y sus trabajos aglutinados en sus Memorias signifiquen un hito en la construcción científica del Derecho Agrario Contemporáneo y que sean de utilidad tanto a quienes participaron y aportaron sus conocimientos como a los oyentes y lectores de sus Memorias con afán de aprender para servir mejor a los demás con justicia, equidad y solidaridad.